

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-028**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 31 de enero de 2022.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de febrero en de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 166

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MABEL DE JESUS MONSALVE OLIVEROS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.-En los hechos 4º y 5º, se presenta una contradicción en cuanto a las fechas allí indicadas, por lo que deberá aclararlos.

2.- El hecho 17º deberá eliminarlo toda vez que es un hecho ajeno a lo solicitado dentro de la demanda.

3.- En el hecho 18º deberá indicar claramente el período de convivencia.

4.- El hecho 20º contiene transcripciones que deberá eliminar.

5.- Los hechos 21º y 22º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

Igualmente estos hechos contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

6.- En los hechos deberá indicar claramente la fecha del fallecimiento del causante.

7.- En la pretensión primera deberá indicar desde qué fecha solicita el reconocimiento de la pensión.

8.- La pretensión tercera subsidiaria no tiene fundamento fáctico, ni jurídico, por lo que deberá eliminarla.

9.- En la prueba testimonial deberá indicar porque solicita la recepción del testimonio de la demandante.

En el acápite del objeto de la prueba deberá indicar cuáles personas citadas como declarantes residen en el municipio de Salamina. De igual manera en la dirección de éstos deberá indicar la ciudad donde residen.

10- Deberá allegar el poder conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, toda vez que el allegado no reúne estos requisitos establecidos en el citado artículo

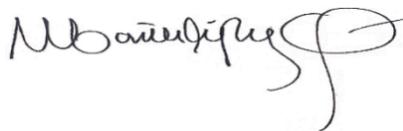
11. Deberá allegar la reclamación administrativa realizada por la actora ante Colpensiones.

12.- Deberá allegar la constancia acerca de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

13.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Ruiz Giraldo', with a stylized flourish at the end.

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 013 de febrero 03 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**